

# GOBIERNO



CONTRATO NÚM.: SAFINO3/SSA/UA/0020/2022

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARÍO DE ADMINISTRACIÓN EL MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, CON LA INTERVENCIÓN DE LA CONTADORA PÚBLICA ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, LA CIUDADANA ANA AURA LETICIA MAY LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I.- Declara "EL ESTADO" por conducto de su representante y bajo protesta de decir verdad que:
- I.1. De acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12, 22 inciso A fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo, lo ejerce la Gobernadora del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales de representante del Estado y, en su caso, para esos efectos faculta a los Titulares y Subsecretarios de las Dependencias a las que el asunto corresponda.
- I.2.- El MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA, Subsecretario de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de que fue objeto el 01 de enero de 2022 por parte de la Licenciada Layda Elena Sansores San Román, Titular del Ejecutivo Estatal, y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 1, 2, 12, 22 inciso a) fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y de los numerales 1, 3, 4, inciso A fracción II, 6, 12, 13, 15 fracción IV Y IX y 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría De Administración Y Finanzas De La Administración Del Estado De Campeche.
- I.3.- La CONTADORA PÚBLICA ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA, ocupa el cargo de Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL ESTADO" a partir de la designación realizada por nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, emitido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, quien fungirá como la responsable del control y seguimiento del presente contrato.
- I.4.- Que el Registro Federal de Contribuyentes del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche es: GEC-950401-659
- I.5.- Que señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle 8, número 149, entre 61 y 63, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este convenio.

Página 1 de 6

elector

domicilio y clave

RFC, nacionalidad,



# GOBIERNO



CONTRATO NÚM.: SAFINO3/SSA/UA/0020/2022

I.6.- Es de su interés contratar a "EL PRESTADOR" para que proporcione los servicios que se describen en la Cláusula Primera del presente instrumento.

II. - Declara "EL PRESTADOR" bajo protesta de decir verdad que:



- II.2.- Que es una persona física establecida que cuenta con elementos propios y suficientes y con la capacidad profesional necesaria para ejecutar y/o cumplir las actividades y servicios profesionales que se le encomienden, por lo que está en condiciones de obligarse en este contrato para prestar servicios a "EL ESTADO".
- II.3.- No se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa federal, estatal o municipal, como tampoco tiene ningún impedimento legal para la celebración de este Contrato.
- II.4.- Este contrato es de naturaleza civil, el prestador de servicios no podrá reclamar pago por prestaciones de tipo laboral, liberando de toda responsabilidad desde este momento al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Asimismo, respecto de los honorarios que llegare a percibir por sus servicios profesionales estipulados en el presente contrato, opta y conviene que sean gravados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, su entero, de acuerdo con el procedimiento de la precitada Ley.

- II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es mismo que se adjunta al presente instrumento con la copia simple de su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y que se le denominará como ANEXO 2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales.
- III. Declaran "LAS PARTES" conjuntamente bajo protesta de decir verdad que:
- III.1.- El presente Contrato constituye una obligación válida y exigible para ambas partes, de acuerdo con sus términos, condiciones y obligaciones.
- III.2.- Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han decidido celebrar el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios Profesionales en los términos del cuarto párrafo del artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: "ARTÍCULO 1. - Esta ley regula las relaciones laborales entre las dependencias centralizadas y organismos descentralizados de los poderes Ejecutivo, .... Para las actividades diferentes a las anteriores, las entidades públicas podrán celebrar los contratos civiles o mercantiles que correspondan". En consecuencia, ambas partes se sujetan voluntaria y expresamente a lo previsto en los artículos 2507, 2515 y 2516 del Código Civil del Estado de Campeche, por lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:





CONTRATO NÚM.: SAFINO3/SSA/UA/0020/2022

#### CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. El objeto de este Contrato es prestar los servicios como Asesor-Verificador consistentes en: asesor en el módulo de atención vehicular: brindando orientación, servicio, recepción y revisión de los diversos trámites vehiculares y retroalimentación en el Sistema Tributario Integral (SIT), al servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche (SEAFI) Órgano Desconcentrado de esta Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, quedando implícitas todas las gestiones inherentes al desarrollo técnico en actividades relacionadas con estas que requiera "EL ESTADO" por parte de "EL PRESTADOR".

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR", como contraprestación por los servicios descritos en la Cláusula anterior de este Contrato, la cantidad de \$10,953.93 (Son: Diez Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos 93/100 M.N.) mensuales, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todas las retenciones de la Ley en la materia, misma que se desglosa de la siguiente manera:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	IMPUESTO ISR	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
1	SERVICIO	Servicios Profesionales de Asesor-Verificador consistentes en: ASESOR EN EL MÓDULO DE ATENCIÓN VEHICULAR: brindando orientación, servicio, recepción y revisión de los diversos trámites vehiculares y retroalimentación en el Sistema Tributario Integral (SIT)	\$10,953.93	\$ 944.30	\$10,009.63

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que las contraprestaciones objeto de los servicios convenidos en el presente contrato se realicen a satisfacción de "EL ESTADO" mediante la formulación y presentación de la factura correspondiente ante la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que será presentada por "EL PRESTADOR" para su revisión, autorización y tramite de pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, precisando que los datos fiscales de las facturas deberán expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet". Asimismo, se proporciona los datos para la facturación correspondiente:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE. CALLE 8, NÚMERO EXTERIOR 149, ENTRE CALLE 61 Y 63 COLONIA CENTRO C.P. 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE R.F.C. GEC950401659

Los importes referidos en la Cláusula que antecede, serán pagados por "EL ESTADO" a "EL PRESTADOR", dentro de un plazo no mayor a 15 (Quince) días hábiles siguientes a la presentación de la misma, condicionado a la disponibilidad presupuestal de "EL ESTADO".

1

m





#### CONTRATO NÚM.: SAFINO3/SSA/UA/0020/2022

Así mismo, una vez efectuado el pago por cada uno de los servicios, objeto del presente contrato, el consultor deberá emitir el complemento de pago correspondiente y remitirlo a la C.P. Adriana Piña de la Peña, Directora de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche, al correo electrónico: coordinación sf@campeche.gob.mx, en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de haber recibido el pago correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación, será causal de recisión del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - Los Servicios objeto del presente contrato, serán proporcionados por "EL PRESTADOR", en las fechas, lugares y condiciones en que le solicite "EL ESTADO", conforme a los requerimientos que resulten necesarios. Para ello, "EL PRESTADOR" se obliga a contar con el personal, equipo, bienes, capital, insumos y todo lo que resulte necesario e indispensable para el óptimo cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

QUINTA. - "EL PRESTADOR" deberá generar las bitácoras, evidencias, reportes o cualquier documento que deje constancia de los servicios prestados, mismo que deberá presentarse a petición de "EL ESTADO", el cual no tendrá el carácter de documento público.

SEXTA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones y demás documentos que resulten necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato. En consecuencia, se expresamente reconoce que "EL ESTADO" no tiene responsabilidad alguna, en forma directa o indirecta, en juicios, procedimientos, denuncias, reclamaciones, multas, daños o perjuicios de cualquier naturaleza que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del objeto del presente contrato.

SEPTIMA. - Las obligaciones y derechos derivados del presente Contrato, tendrá como vigencia determinada del 1 de enero al 30 de junio del 2022.

OCTAVA. - "LAS PARTES" acuerdan en dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna por la realización de alguna de las siguientes causas:

- 1.- El mutuo acuerdo;
- 2.- Interés Público;
- 3.- Falta de disponibilidad presupuestal;
- 4.- No emitir en tiempo y forma el complemento de pago por los servicios objeto del presente contrato; y
- 5.- La muerte de "EL PRESTADOR".

Las partes convienen en que se puede dar por terminado el contrato en cualquier momento de su vigencia y "EL ESTADO", tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en todo momento, para cuyo efecto deberá de comunicarlo por escrito a "EL PRESTADOR" con dos días hábiles de anticipación.

En todo caso, "EL ESTADO" deberá cubrir los importes a favor de "EL PRESTADOR", de aquellos servicios que ya se hubieren prestados, previa recepción y validación de la factura correspondiente.

NOVENA. - "EL ESTADO" podrá rescindir a "EL PRESTADOR" el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, en los casos siguientes:





CONTRATO NÚM.: SAFINO3/SSA/UA/0020/2022

1.- Que "EL PRESTADOR" del servicio incumpla con alguna de las obligaciones derivadas del contrato.

2.- Que los servicios derivados del contrato a cargo de "EL PRESTADOR" no sean con la eficacia y eficiencia que requiere "EL ESTADO" para el desempeño de las funciones gubernamentales.

3.- En caso que "EL ESTADO" ya no requiera los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

"EL ESTADO", tendrá la facultad de verificar si los trabajos, objeto de este contrato se están ejecutando por "EL PRESTADOR" de acuerdo con las cláusulas pactadas en el presente contrato; en caso de incumplimiento de las actividades derivadas por parte de "EL PRESTADOR" dará lugar también a su rescisión, la que se comunicará por escrito y se hará valer por "EL ESTADO" a partir de que tenga conocimiento del hecho.

Para el caso de que se aplique la rescisión, "EL PRESTADOR" se obliga a devolver todos los instrumentos de trabajo e identificaciones que le fueron proporcionados por "EL ESTADO" para el buen desempeño de sus actividades; en caso de incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" se obliga a mantener absoluta confidencialidad con relación a los servicios que preste y a la información que le sea proporcionada con motivo de este acuerdo de voluntades, haciendo uso de los documentos oficiales exclusivamente para los fines que le sean proporcionados y absteniéndose de mostrar documentos, proporcionar información o hacer revelaciones o comentarios a terceras personas, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO".

Las estipulaciones de confidencialidad de la presente Cláusula continuarán vigentes a pesar de la terminación o rescisión de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.— "LAS PARTES" reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellos son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual "EL PRESTADOR" será el único responsable con el personal que utilice, en su caso, en la ejecución de la misma, el cual se encuentra bajo su inmediata dirección y dependencia, siendo éste el responsable del pago de salarios ordinarios y extraordinarios, vacaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, accidentes, despidos, pago de las cuotas al IMSS, INFONAVIT y SAR, así como cualquier obligación derivada de la relación de trabajo existente entre éste y su personal, por lo que "EL ESTADO" no será responsable de los conflictos que pudieran derivarse de los conceptos antes citados, obligándose "EL PRESTADOR" a sacar en paz y a salvo a "EL ESTADO" de cualquier reclamación presentada ante éste, por los ya mencionados conceptos.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - A excepción de los derechos de cobro que deriven del presente Contrato a favor de "EL PRESTADOR", las partes convienen expresamente en que no podrán, por ningún motivo, ceder, gravar, traspasar o delegar, en todo o en parte los derechos y las obligaciones consignadas en la misma, sin la autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. - Para la presentación y envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, y en general para todos los efectos del Contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en el apartado correspondiente de sus respectivas declaraciones. Toda notificación entre las partes surtirá sus efectos al día siguiente de su recepción, haciendo constancia de la misma mediante acuse de recibo firmado y fechado por la parte receptora.

W.





#### CONTRATO NÚM.: SAFINO3/SSA/UA/0020/2022

Cada una de las partes se obligan a notificar oportunamente a su contraparte, cualquier cambio en sus domicilios, dentro de un plazo no mayor a 5 (Cinco) días hábiles, en el entendido de que, en ausencia de dicha notificación, las notificaciones, avisos y comunicaciones se entenderán válidamente efectuadas, si las mismas se realizan de acuerdo con los datos señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA CUARTA- Cualquier modificación al presente Contrato, deberá hacerse mediante acuerdo previo y por escrito entre las partes. La renuncia por cualquiera de las partes a cualquier disposición del presente Contrato, también deberá constar por escrito para ser considerada válidamente como tal. En consecuencia, ni el uso ni los acuerdos verbales, expresos o tácitos o los derivados de correspondencia cruzada, podrán modificar o cambiar lo pactado en este instrumento, si ello no consta expresamente en convenio escrito debidamente firmado por las partes.

**DÉCIMA QUINTA.** - Las partes convienen que las obligaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre aquellas estipulaciones, condiciones, compromisos y términos, comunicados o convenidos entre las partes, previos a la celebración del mismo.

DÉCIMA SEXTA Este documento, representa el Contrato total e íntegro entre el "EL PRESTADOR" y "EL ESTADO" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por ambas partes, y no se considerará como válido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DECIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" convienen que, en caso de controversia en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, la legislación aplicable y el tribunal competente al que se someterán, será el de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman cada una de las partes, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 3 de enero del año 2022 (dos mil veintidós).

POR "EL ESTADO

MTRO LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ GARCÍA SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR "EL PRESTADOR"

C. ANA AURA LETICIA MAY LÓPEZ.

REVISÓ Y VALIDÓ

C.P. ADRIANA PIÑA DE LA PEÑA
DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
CAMPECHE.

MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERÓN DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.